

Historia de Derecho del Trabajo

Lic. Guillermo Hori Robaina

*Presidente de la Academia Mexicana de
Derecho del Trabajo y de la Previsión Social*

GENERALIDADES

Apunta el Maestro Mario de la Cueva que a partir del momento en que la esclavitud desaparece y se inicia el trabajo libre, los hombres principiaron a prestar sus servicios mediante un contrato de trabajo que el derecho reguló, y que en este instante nace el derecho del trabajo, si bien, agrega, esas normas eran, por su fundamento y su finalidad, distintas del actual derecho del trabajo.

La mayoría de los tratadistas coinciden en señalar algunas instituciones del derecho romano y el régimen corporativo de la Edad Media como antecedentes del derecho del trabajo. En Roma. Los colegios de artesanos se remontan al reinado de Numa Pompilio, y de Servio Tulio que los reguló, aunque tenían un carácter más religioso que profesional. Durante la República tuvieron escasa importancia, carecían de personalidad jurídica, ni podían poseer bienes propios. Al llegar Julio César al poder ordenó su disolución porque se habían convertido en presa fácil de agitadores. En la época de Augusto reaparecen bajo una nueva reglamentación en la que se sustituyó el sistema de la libre formación por el de la autorización previa. Como a medida que disminuía el trabajo de los esclavos crecía la necesidad de mano de obra de hombres libres, Alejandro Severo delimitó las profesiones y permitió a cada colegio redactar sus propios estatutos. Diocleciano, reguló los salarios. A pesar de estas circunstancias, los colegios no llegaron a

constituir plenamente corporaciones de artesanos, al predominar en ellas, sobre el interés profesional, el carácter religioso y mutualista. Hubo colegios de hombres libres, le libertos, de esclavos y de mujeres y en alguna época cualquiera podía pertenecer a ellos tan sólo con ejercer la profesión.¹

Los juristas romanos distinguieron perfectamente la diferencia entre contrato de obra y el contrato de trabajo, cuyo objeto si bien es el mismo, lo transitorio de uno y lo perdurable del otro, que amerita una regulación diferente también, fue regulada por el imperio.

En el año de 410 antes de Cristo, al caer Roma en poder de los bárbaros, el mundo unificado por el Estado romano se dispersa. Los hombres se aíslan en grandes asentamientos urbanos. De la economía familiar se pasa a la economía de la ciudad y de la manufactura para el consumo doméstico se pasa al sistema de producción para la clientela. Surge la división del trabajo, la especialización, la formación de los distintos oficios. Las ciudades tratan de bastarse a sí mismas y compiten entre ellas. En este momento nacen las corporaciones, el régimen corporativo, que es el sistema en el cual, los hombres de una misma profesión, oficio o especialidad se unen para la defensa de sus intereses comunes en gremios, corporaciones o guildas.

Teóricamente, la corporación estaba integrada por maestros, compañeros y aprendices, pero en realidad estaba constituida por la unión de pequeñas unidades de producción, cada una propiedad de un maestro, bajo las órdenes de uno o varios compañeros u oficiales. Si la corporación tuviera que ser asimilada a alguna de las uniones contemporáneas conocidas habría que considerarla entre las patronales. Esto se confirma al analizar las principales finalidades de la corporación que eran: defender el mercado frente a extraños, impedir el trabajo a quienes no formaban parte de ella y evitar la libre competencia entre los maestros, es decir, establecer el monopolio de la producción y evitar la lucha dentro de la misma clase. A través de la asamblea de los maestros, institución privada y no del Estado, que únicamente aprobaba las normas de producción, los precios, el trabajo, los salarios, de tal manera que una persona no pudiera pertenecer a dos o más gremios,

1 J. Jesús Castorena. *Manual de Derecho Obrero*. 4a. Edición, 1964, pág. 26.

ni desempeñar dos o más trabajos correspondientes a distintos oficios, ni tener más de un taller, ni a ofrecerse a terminar trabajo que otro hubiere comenzado. El maestro J. De Jesús Castorena² coincide en opinar que la corporación fue una asociación de patrones, que los aprendices, compañeros y jefes de taller jamás fueron considerados miembros de ella. Que no era una agrupación mixta y que si en sus registros figuraban los trabajadores era porque podían llegar a ser maestros y porque la corporación gobernaba la mano de obra.

A los compañeros se les remuneraba por jornal o por unidad de obra y estaban obligados a entregar un producto de buena calidad. Los salarios eran fijados no para atender a las necesidades de quienes lo recibían, sino para evitar la competencia entre los distintos propietarios.

Dentro de la corporación, los aprendices y oficiales estaban sometidos al maestro, llevaban una vida en común, con un trato medio familiar; los aprendices eran por lo regular jovencitos a quienes sus padres entregaban al maestro para que les enseñara el oficio, a quién debían sumisión, y además de no pagarles, en la mayor parte de los casos, por el contrario, se les cobraba por el aprendizaje. Las corporaciones, en algunas ciudades tenían sus propios tribunales, integrados por maestros para administrar justicia en los asuntos que les afectaban. El compañero era un asalariado. Las ordenanzas, dictadas por la corporación y aprobadas por la autoridad, fijaban los salarios, duración de la jornada, descansos, despido y demás condiciones de trabajo.

Junto a este sistema de trabajo artesanal, se desarrolla el trabajo minero, en el que un empresario tiene a su servicio a numerosos obreros y en este caso, al delimitarse perfectamente los dos factores de la producción, existe un verdadero derecho laboral.

Los compañeros cada vez más se dieron cuenta de la explotación de que eran objeto por parte de los maestros que para sujetarlos en esa condición aumentaron el período de aprendizaje y los requisitos para alcanzar la maestría: Se producen choques entre maestros y compañeros y éstos organizan asociaciones para resistir y para obtener mejores

2 J. Jesús Castorena. *Manual de Derecho del Trabajo*. 4a. Edición, 1964, pág. 29.

condiciones de trabajo. Estas asociaciones, que fueron muy fuertes en Francia, España y Alemania, fueron el origen de los sindicatos de trabajadores.

La existencia de la corporación obedeció a un momento histórico preciso, su modo de producción llenó las necesidades de una época: El régimen corporativo totalitario, cerrado dentro de los límites de una ciudad para cuya clientela producía, tenía que desaparecer, cuando las relaciones comerciales se amplían dentro de la propia ciudad, entre las diferentes ciudades, sobre todo entre las marítimas pertenecientes a diversos países y la economía se convierte de urbana a nacional e internacional. América es descubierta, se establecen nuevas rutas marítimas, la técnica progresa. Aparecen comerciantes que servirán de intermediarios entre el productor y el consumidor dentro y fuera de las fronteras patrias. El Estado, con su actitud mercantilista, alienta y apoya esta transformación y se decide a intervenir como rector de la economía, a organizar la producción y el comercio. Al mismo tiempo y para evitar la persistencia de las corporaciones, se pronuncia contra la existencia de las organizaciones de patrones y de trabajadores y proclama la libertad de trabajo.

Legalmente, la corporación desaparece en Inglaterra en 1545, cuando el Parlamento, para impulsar la industrialización, prohíbe a la corporación poseer bienes y confisca sus propiedades a beneficio de la Corona. En cambio en Francia fue materia de larga lucha que culminó con el edicto de Turgot que en 1776 las suprime y el decreto de 1791, la Ley Chapelier que establece que todo hombre es libre para dedicarse al trabajo, profesión u oficio que estime conveniente.

Esta Ley Chapelier que reafirma la libertad de trabajo, prohíbe la asociación de las personas del mismo oficio. Hubo voces opositoras a este decreto que argüían que el derecho de asociación profesional presentaba indiscutible utilidad por la ayuda que prestaba a los obreros víctimas de la falta de trabajo o de alguna enfermedad, pero que a ello se respondió que era la Nación a quien correspondía proporcionar trabajo a los que tuvieran necesidad de él para subsistir, así como ayudar a los enfermos.

Con el triunfo de la burguesía sobre el régimen feudal, nació y se desarrolló la empresa privada y con ella y para satisfacer la demanda de manufacturas, la producción masiva de mercancías. La burguesía se impuso y obligó al Estado a abandonar su política intervencionista. Bajo el amparo de esta política de abstención estatal conocida por liberalismo, nace el capitalismo, aparecen entonces, las grandes empresas, organizaciones de crédito, de seguros, de comercio, que se extienden por todo el mundo. Al mismo tiempo y como su consecuencia natural, aparece el proletariado: la mano de obra barata integrada por hombres, mujeres y niños, campesinos, artesanos, pequeños comerciantes. Apareció también la explotación desenfrenada de los asalariados. Los proletarios, antiguos compañeros, aprendices, campesinos, maestros y pequeños propietarios arruinados, trabajaron en beneficio de la burguesía, bajo las más terribles condiciones de trabajo: salarios cada vez más bajos y jornadas de trabajo cada vez más largas, sin contratos escritos, expuestos en el desempeño de sus labores a enfermedades y riesgos.

Al recobrar su libertad los campesinos dominados por los nobles señores feudales, éstos fueron derrotados por la burguesía que impuso al Estado una orientación individualista y liberal. Para su beneficio, destruyó todos los obstáculos a la libertad de trabajo y abrió las puertas a nuevas formas de producción para ofrecer a la creciente clientela, la misma mercancía que los artesanos pero a menor precio, lo que pudo lograr gracias a la producción masiva y a la explotación de los asalariados. Vencidos en esta competencia contra la burguesía, la mayoría de los artesanos engrosó las filas de los trabajadores. El mercado de la ciudad se amplió al ámbito nacional y de este al internacional. El consumidor conoció la mercancía ofrecida a través de aparadores y anuncios y nació la publicidad comercial. El mundo quedó dividido entre poseedores y desposeídos, en capitalistas dueños de los medios de producción, y proletarios sin más patrimonios que la fuerza de su trabajo.

El trabajador quedó totalmente aislado frente al patrón. En nombre de la libertad individual y de la idea de igualdad, ante la Ley, las relaciones de trabajo se regían por la ley civil. El Código de Napoleón distinguió el contrato de domésticos y obreros, que hoy llamaríamos de trabajo y el de los portadores que ahora sería el de obra. Como estos contratos se encontraban en el capítulo del arrendamiento, se les aplicaban estas mismas normas y por lo tanto, la relación de trabajo

descansaba en el libre acuerdo de las voluntades, mediante el cual, el arrendatario de obra (trabajador) se obliga a prestar al arrendador (patrón) un servicio personal, a conducir una persona o una cosa o construir una obra, mediante un salario, precio o retribución. Las partes eran libres para pactar las condiciones del contrato sin más requisitos que los formales de consentimiento, capacidad, objeto y causa lícita. Naturalmente que las cuestiones de salario, jornada de trabajo y duración del contrato se resolvían en beneficio del patrón.

La clase proletaria, legalmente inerme ante la burguesía, pronto reaccionó e inició la lucha por mejorar su pésima situación, por medio de movimientos de masas, muchos de ellos violentos, que obligaron al Estado burgués a dictar medidas tendientes a lograr una paz social, por medio de legislación laboral. Como una conquista, producto de la unión y de la acción de los propios trabajadores, nutrida con las ideas de los pensadores sociales de la época, Blanc, Sismondi, Saint-Simon, Fourier, Owen, Marx, nace el derecho del trabajo, como regulación imperativa de la relación subordinada del trabajo.

Esta determinación de Estado de regular la relación laboral, rompe los principios clásicos del Derecho. Se rompe la línea divisoria entre Derecho Público y Derecho Privado. El contrato de trabajo ya no será como en el Derecho Civil un acuerdo de voluntades. Ahora las obligaciones, las condiciones de trabajo dependerán no de ese acuerdo de voluntades sino del imperio del Estado, del Derecho Público, que rompe con la real desigualdad entre los hombres al crear estatutos que son arma del trabajador frente al patrón.

La legislación del trabajo nace con la aparición del proletariado durante la revolución industrial que ocurrió en Europa a fines del siglo XVIII. Su nacimiento y desarrollo son resultado de la lucha de los trabajadores por mejorar sus condiciones laborales y tuvieron como base teórica las doctrinas económicas y sociales.

Entre los antecedentes más remotos de la legislación laboral pueden citarse:

1.—La distinción que el Derecho Romano hizo entre el contrato de obra y el contrato de trabajo;

2.—Las corporaciones de la Edad Media que realmente fueron asociaciones patronales reconocidas por la ley para fijar normas de producción, salarios y condiciones de trabajo para los compañeros y aprendices;

3.—La Ley Chapelier, que aunque lesionó el derecho de asociación, en 1791 terminó legalmente con el trabajo corporativo medioeval al proclamar que el hombre es libre para dedicarse al trabajo, profesión, arte u oficio, que estime conveniente.

ORIGENES DE LA LEGISLACION DEL TRABAJO

Para entrar en materia sobre la historia del derecho del trabajo propiamente dicho es necesario señalar sus etapas más características y paralelamente el pensamiento social de cada una de las épocas. La primera etapa, europea en su totalidad se inicia cuando en Inglaterra, señalada como iniciadora de la industrialización, se dictan en 1824, ordenamientos jurídicos laborales aún enmarcados en el campo del derecho civil, de corte liberal e individualista, pero que abarcaron la mayor parte de las instituciones que hoy forman parte del derecho del trabajo. Esta etapa comprende desde las primeras revoluciones europeas del siglo XIX hasta la primera guerra mundial y para su estudio debe dividirse en: a) las revoluciones europeas; b) la época de Bismarck; c) de Bismarck a la primera guerra mundial.

Otra etapa, el período comprendido entre el final de la primera guerra y la segunda. Durante esta etapa se aprobaron las Constituciones de México de 1917 y la de Weimar, en Alemania, de 1919, que elevaron a rango constitucional las normas laborales. Se internacionalizó el derecho del trabajo al ser creada la Organización Internacional del Trabajo el 28 de junio de 1919. Se desarrolla el Derecho del Trabajo en América Latina y al aparecer los regímenes totalitarios se desarrolla en cada uno de ellos un derecho laboral contradictorio a la libertad de trabajo.

La tercera etapa, en la que actualmente nos encontramos, tiene tres aspectos principales: a) la convicción de que el derecho del trabajo es un derecho democrático; b) el reconocimiento a los trabajadores del derecho a intervenir en todos los problemas económicos; y c) el desarrollo de la seguridad social.

Primera etapa.—De la Revolución Francesa a las revoluciones europeas de la mitad del siglo XIX

La ley de Chapelier que prohíbe la asociación profesional y la legislación penal de Francia e Inglaterra estorbó a la clase obrera para organizarse en uniones sindicales y luchar por mejorar sus condiciones laborales. En cambio proliferaron las ideas socialistas de todos los matices. Imbuidos de estas doctrinas, el Estado adopta aisladas medidas de tipo asistencial, especialmente destinadas a proteger a los menores trabajadores y reducir la jornada de trabajo que fueron resultado de estudios que sobre el particular ordenaron los gobiernos de Inglaterra y Francia.

Estos estudios crearon conciencia en los trabajadores y entre los dirigentes de los partidos políticos. Convencidos de la fuerza de su unión, los obreros se lanzan a la lucha por el reconocimiento de sus organizaciones sindicales y para obtener medidas de seguridad física en los centros de trabajo. Como consecuencia de esta lucha, en 1824 el Parlamento reconoce el derecho de asociación profesional. En Francia, gracias a la participación de los trabajadores en la revolución de 1848, el gobierno dicta normas para el reconocimiento del derecho de asociación, la contratación directa, la supresión de las agencias pagadas de colocación, la jornada de trabajo de diez horas y otras no menos importantes.

Antes, en el año de 1802 en Inglaterra se dictaron algunas disposiciones sobre el particular que fueron fuente de inspiración a las legislaciones continentales. El 9 de mayo de 1839 se dicta en Prusia la primera ley del trabajo a la que siguieron las leyes de 17 de enero de 1845, 9 de febrero de 1849 y 16 de marzo de 1856. Estas leyes que pugnaron por mejorar el trato a los obreros se generalizaron en la mayoría de los Estados alemanes, prohibieron el trabajo de los niños menores de ocho a diez años, especialmente en las minas y en la industria de la lana; prohibieron también el trabajo nocturno de los niños y de los jóvenes; ordenaron se concediera a los niños el tiempo necesario para asistir a la escuela; fijaron el domingo como día de descanso semanal y se sentaron bases para la inspección del trabajo. El 22 de marzo de 1841, Francia promulga una ley de protección a la infancia.

En el año de 1848 apareció el Manifiesto Comunista al que el Maestro Mario de la Cueva califica como "el documento del siglo".³ En este documento se analizan las ideas socialistas anteriores a las que tilda de utópicas, señala que la liberación de los trabajadores debe ser obra de los propios trabajadores y el papel de la clase obrera para transformar, mediante la acción revolucionaria, el régimen social. El manifiesto termina con la frase: "Proletarios del Mundo, Uníos", que había de internacionalizar la lucha de los trabajadores, mediante demandas generales sobre reconocimiento del derecho de asociación sindical, reducción de la jornada de trabajo y elevación de los salarios.

En Francia al llegar al poder Luis Bonaparte, fueron suprimidas las conquistas obreras: la declaración sobre reconocimiento del derecho a trabajar quedó sustituida por un programa de asistencia y previsión; la jornada de trabajo se elevó a doce horas, dejándose abierta la posibilidad de poder ser aumentada; la libertad de coalición fue suprimida, lo mismo que la asociación profesional. Años más tarde, ante la combatividad del movimiento obrero francés, en 1864, les es reconocido este derecho.

En Alemania en esta parte de la etapa que nos ocupa, poco se hizo en materia de trabajo, si acaso algunas concesiones dictadas que obedecieron a la moral burguesa.

La época de Bismarck.—Al iniciarse la segunda mitad del siglo XIX, principió el desarrollo industrial de Alemania y como consecuencia un fuerte movimiento obrero influido por el Manifiesto Comunista que recurría a la huelga con mucha frecuencia. Aparece Bismarck, llamado el Canciller de Hierro, quien se propuso hacer de Alemania la primera potencia industrial. Bismarck cambió la actitud del Estado frente a los problemas económicos-sociales. Al capitalismo liberal opuso el intervencionismo de Estado que al mismo tiempo que protegía a la industria en la concurrencia de productos extranjeros, le permitía intervenir en la vida social. Esta intervención, por una parte intentó detener el creciente movimiento obrero y el pensamiento socialista y por la otra, constituyó el más importante esfuerzo para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores. Puede afirmarse que la

3 Mario de la Cueva. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, 1972, pág. 16.

obra legislativa de Bismarck fue en su época, la más completa de Europa y es autor de lo que se ha llamado la política social, cuyo más importante son los seguros sociales. Sin embargo, Bismarck, en su ánimo de subordinar todo al interés del Estado procuró la protección del hombre, marcando un límite a la explotación de que era objeto, pero no admitió la acción colectiva, no reconoció el interés profesional ni la existencia de los sindicatos, fue un derecho del trabajo que la burguesía alemana ofreció a sus obreros a cambio de paz para progresar.

Ante la avalancha de sindicatos constituidos en Alemania, Bismarck obtiene que el Parlamento aprobara el 21 de octubre de 1878 una ley prohibiendo los sindicatos. Tres años después, el 17 de noviembre de 1881, en un mensaje a la clase trabajadora, el Emperador Guillermo I anunció el establecimiento, para garantizar "su existencia en las diferentes situaciones que puedan presentárseles, cuando sin su culpa, se vean impedidos a trabajar". En 1883 se creó el seguro de enfermedades y en 1889 el de vejez e invalidez, con éstas medidas Bismarck terminó su obra legislativa laboral.⁴

De Bismarck a la primera guerra mundial.—Como hemos advertido, el período de Bismarck se caracteriza porque la legislación laboral y de la previsión social procede del Estado que en cambio se opone en forma sistemática al movimiento obrero organizado y al pensamiento socialista. Pero el proletariado no cejó en su lucha para obtener el reconocimiento del derecho de asociación sindical. En Francia, Inglaterra, Alemania, Austria y Bélgica, en todos los pueblos de Europa, los obreros habían adquirido la suficiente experiencia y la conciencia política que les indicaba que el mejoramiento de sus condiciones no serían una dádiva del Estado sino obra de sus propias luchas. Lo primero que conquistaron fue la abolición de las leyes que consideraron punibles la coalición, la huelga y la asociación profesional y se lanzaron a obtener el reconocimiento de la existencia legal de los sindicatos y por la celebración de contratos colectivos de trabajo y lograr así la posibilidad de obtener mejores condiciones de prestación de servicios por la intervención directa de trabajadores y patrones.

4 Alberto Briceño Ruiz. Derecho Individual del Trabajo. Editorial Harla, 1985, pág. 16.

En Inglaterra, se votaron leyes en los años de 1871, 1875, 1876 y 1906 que garantizaron el derecho de asociación sindical. En el año de 1862 se celebró el primer contrato colectivo para los trabajadores de la lana. En Francia, en febrero de 1871, los obreros, a través del movimiento llamado la Comuna de París, intentaron tomar el poder. Fracasado el movimiento, la burguesía se vio obligada a respetar la legislación vigente. En 1884, el Parlamento aprueba la ley sobre accidentes de trabajo y se volvió a los años 1848, limitándose la jornada de trabajo, primero a 11 horas, después a 10 y media y finalmente a diez sobre todo, se dio impulso al contrato colectivo de trabajo, con lo que se reconoció a los sindicatos como representantes del interés profesional, así como otras disposiciones sobre previsión social. Por lo que respecta a Alemania, como consecuencia de la gran huelga de mineros que estalló en 1889 y abarcó a más de cien mil hombres, Bismarck tuvo que renunciar al tratar de oponerse a las reivindicaciones obreras. De ahí en adelante, se legisló sobre descanso semanal, fijación de jornada máxima de trabajo, asistencia médica de urgencia, condiciones higiénicas en talleres y fábricas, protección más eficaz de las mujeres y los niños y consejos de vigilancia integrados por trabajadores, para la aplicación de estas medidas. El 21 de julio de 1890, es creada una jurisdicción especial para la decisión de los conflictos individuales de trabajo.

Los trabajadores europeos influidos por las diversas doctrinas socialistas, fundaron agrupaciones internacionales que celebraron varios congresos en los que se tomaron muy importantes resoluciones, sobre asociación profesional, huelga y participación de los trabajadores en los negocios públicos.

A fines del siglo XIX los problemas atrajeron la atención mundial y se celebraron diversas conferencias y congresos internacionales del trabajo cuyas resoluciones habrían de influir en la futura legislación laboral. Quizá la reunión más importante tuvo lugar en Berlín en el año de 1890, convocado por el Gobierno Alemán. A este Congreso Internacional de Derecho Industrial concurrieron delegados de Austria-Hungría, Bélgica, Dinamarca, Francia, Inglaterra, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Suecia, Noruega y Suiza. En la reunión se adoptaron recomendaciones sobre la prohibición del trabajo minero a las mujeres y menores de 14 años, la limitación a la jornada en los

trabajos peligrosos e insalubres, el descanso semanal, la edad mínima de admisión al trabajo.

Otros antecedentes importantes de la legislación laboral lo constituyen las doctrinas socialistas sustentadas por los filósofos del siglo XVIII, de la que se tomaron numerosos conceptos en cuanto al papel que debe desempeñar el Estado como regulador de las clases en pugna y como organismo que debe velar por la protección y defensa de la clase trabajadora. En ciertos países de Europa y América ha tenido influencia también la doctrina social de la iglesia católica, especialmente consignada en la Encíclica "Rerum Novarum" y "Quadragesimo Anno", publicadas en 1891 y 1931 por los pontífices León XIII y Pío XI, respectivamente.

Segunda etapa.—De la segunda guerra mundial

La primera guerra mundial que estalla en 1914 marca el inicio de las transformaciones sociales en Europa, Asia y América, particularmente en el aspecto de la legislación laboral. Los trabajadores asumieron un papel activo en la vida pública. Sus asociaciones internacionales y nacionales lanzan consignas de lucha. La clase obrera plantea sus reivindicaciones. En este período se producen las dos revoluciones sociales más importantes del siglo XX: la revolución mexicana que ha influido tanto en la vida de los pueblos de América Latina y la revolución soviética. Al terminar la guerra se desarrolla la revolución socialdemócrata en Alemania. Estos movimientos revolucionarios transforman el derecho del trabajo: por primera vez en el mundo, una Constitución, la mexicana de 1917, eleva a la categoría de derechos sociales, garantizados por esta Carta fundamental, principios e instituciones fundamentales del derecho del trabajo, tales como la duración de la jornada, el trabajo de las mujeres y los menores, los salarios mínimos, medidas de seguridad e higiene, derecho de asociación profesional, derecho de huelga, establecimiento de tribunales del trabajo, indemnizaciones por despido y por riesgos de trabajo, servicio gratuito de colocación, seguros sociales, etc.

La Constitución Alemana de Weimar, de 11 de agosto de 1919, coloca al trabajo bajo la protección particular del Estado; garantiza la libertad de coalición para la defensa y mejoramiento de las condiciones de trabajo; sienta las bases para organizar seguros para la

conservación de la salud y de la capacidad de trabajo, protección de la maternidad, y la previsión de las consecuencias económicas de la vejez, la invalidez y de los accidentes; el derecho conjunto de los obreros y patronos, para fijar los salarios y las condiciones de trabajo; el derecho de asociación profesional a obreros y patronos y otros igualmente importantes.⁵

El 28 de junio de 1919 se firma el Tratado de Versalles que en su parte XIII al referirse a los problemas de trabajo, consagra, entre otras reivindicaciones, las siguientes: a) el derecho de asociación, tanto para trabajadores como para los empleadores; b) el pago de salarios justos; c) la jornada de ocho horas diarias y la semana de cuarenta y ocho horas; d) la supresión del trabajo de los menores y la obligación de aportar al trabajo de ambos sexos las limitaciones necesarias para permitirles continuar su educación y asegurarles su desarrollo físico; e) el principio del salario igual por trabajo igual; f) la igualdad en el trabajo para nacionales y extranjeros; g) la necesidad de crear servicios de inspección del trabajo.

Ese mismo año se crea la Organización Internacional del Trabajo y se celebra su primera reunión. A partir de entonces, anualmente se reúne la Asamblea Internacional del Trabajo a las que asisten en representación tripartita de gobierno, trabajadores, y empleadores, lo más distinguido del mundo laboral de los cinco continentes. Los convenios y recomendaciones aprobadas en cada una de esas reuniones ha contribuido al perfeccionamiento de las legislaciones nacionales del trabajo.

Los propósitos de la Organización fueron establecidos en la Constitución original y ratificados en la "Declaración de Filadelfia" adoptada en 1944. Por medio de esta Declaración, la OIT se obliga a promover ante los Estados el logro de: a) la plenitud del empleo y la elevación de los niveles de vida; b) el empleo de los trabajadores en las ocupaciones en que puedan tener la satisfacción de dar la más amplia medida de sus habilidades y de sus conocimientos, y de aportar su mayor contribución al común bienestar humano; c) el suministro, como medio para lograr este fin y bajo garantías adecuadas para todos los interesados, de posibilidades de formación profesional y la transferencia

5 Alberto Briceño Ruiz. *Derecho Individual del Trabajo*. Editorial Harla, 1985, pág. 16.

de trabajadores incluyendo las migraciones para empleo y de colonos; d) la disposición, en materia de salarios y ganancias, duración del trabajo y otras condiciones de trabajo, de medidas calculadas a fin de asegurar, a todos, una justa distribución de los frutos del progreso y un salario mínimo vital para todos los que trabajen; e) el reconocimiento efectivo del derecho del trabajo; la cooperación de empresarios y trabajadores en el mejoramiento continuo de la eficiencia en la producción, y la colaboración de trabajadores y empleadores en la preparación y aplicación de medidas sociales y económicas; f) la extensión de las medidas de seguridad social para proveer un ingreso básico a los que necesiten tal protección, y asistencia médica completa; g) protección adecuada de la vida y la salud de los trabajadores, en todas las ocupaciones; h) protección de la infancia y la maternidad; i) el suministro de alimentos, vivienda y facilidades de recreo y cultura adecuadas; y, j) la garantía de iguales oportunidades educativas y profesionales.⁶

Antes de la segunda guerra mundial, Alemania, Italia, Portugal y Brasil adoptaron legislaciones propias derivadas de los regímenes totalitarios que rigieron en esos países. En 1936, bajo el Gobierno de Frente Popular, Francia adoptó nueva legislación social que se inicia con la firma de un pacto entre las organizaciones más representativas de los trabajadores y de los patrones, en el que se proclama la colaboración de las clases sociales, se reconoce el libre ejercicio del derecho de asociación profesional y se colocaron los obreros y los patrones en un mismo plano de igualdad para discutir todas las cuestiones de orden profesional, especialmente los problemas del salario, de la higiene y de la seguridad social de los centros de trabajo.

La segunda guerra mundial produjo el derrumbe de los regímenes totalitarios de Alemania e Italia. Los pueblos sojuzgados por estos imperios legislaron en materia del trabajo con un sentido democrático, especialmente Francia e Italia. Algunos adoptaron la forma de repúblicas populares socialistas y dictaron constituciones con esa orientación que incluyen los derechos del trabajo.

6 OIT: Código Internacional de Trabajo. 1955, vol. I, Ginebra, 1957, pág. 23.

La Constitución de Francia de la posguerra siguió la orientación de la Constitución de Weimar, con el sello especial francés: reconoce al trabajo como deber y como derecho, de afiliación sindical, de huelga, de contratación colectiva, protección de la salud, seguridad social.

La Constitución de Italia de 1947 es igualmente importante y sigue también el corte de la de Weimar, reconoce a todos los ciudadanos el derecho al trabajo y procura las condiciones que lo hagan posible, sindicatos libres, derecho de huelga, contratación colectiva, y crea consejos de administración de las empresas, de los que forman parte los trabajadores, atiende la previsión y seguridad sociales, protege a los menores y mujeres trabajadoras.

En América Latina el derecho laboral se gestó en este período comprendido entre las dos guerras mundiales, bajo la influencia de la Constitución mexicana de 1917, de las encíclicas papales y en algunas ocasiones con la asistencia técnica de la Organización Internacional del Trabajo.

Concluida la segunda guerra mundial, Francia, Italia y las dos Alemanias aprueban sus respectivas nuevas constituciones en las que campea el espíritu de las de México y Weimar.

El mundo actual contempla una nueva concepción del derecho del trabajo: el derecho colectivo de trabajo y la reglamentación colectiva de las condiciones de prestación de los servicios, substituyen a las relaciones individuales del trabajo. Para llegar a ello se conjugaron: a) el derrumbe de los principios de la escuela económica liberal, substituida por el intervencionismo del Estado; b) las doctrinas sociales; c) el abandono del principio de la autonomía de la voluntad, como creadora de las relaciones individuales del trabajo; d) la acción colectiva de los trabajadores, la asociación profesional, la huelga y el contrato colectivo del trabajo; e) el contenido de las Constituciones Mexicana de 1917 y de Weimar de 1919; y, f) el derecho internacional del trabajo, a través de los convenios y recomendaciones formuladas por la Organización Internacional del Trabajo.

El derecho del trabajo actual es expansivo y se extiende a todo trabajo subordinado. Toda prestación de servicios se presume —salvo prueba en contrario— regida por el derecho del trabajo. El derecho

colectivo adquiere existencia legal en todos los países, incluye la asociación profesional, la huelga y la contratación colectiva, muchas veces más allá que la legislación, el contrato colectivo mejora las condiciones de trabajo; nace la idea de seguridad social; la inspección del trabajo vigila las condiciones de higiene y seguridad en las empresas. Se mejora el sistema protector del trabajo de las mujeres y de los menores. Adoptada la jornada de ocho horas como máximo, tiende a reducirse; se establecen salarios mínimos generales y profesionales; vacaciones pagadas; protección contra el despido injustificado; reglamentación de trabajos especiales; se protege a la maternidad; se atiende a las normas internacionales del trabajo para incorporarlas, en su caso, a la legislación nacional, y la clase trabajadora se organiza y deja sentir su influencia en la vida pública.